

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 10 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 844

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de noviembre de 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.—Página 6928.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de noviembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa don Francisco Rivas Jordán de Urries.—Página 6929.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa a don Gerardo Caballero Olabézar.—Página 6929.

Otro de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Badajoz don Mariano Díaz de Liaño y Facio.—Pág. 6929.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Florencio Acevedo Márquez.—Páginas 6929 y 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander don Francisco Moreno Herrera.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander a don José López Ruiz.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo don Leopoldo Sousa Méndez-Conde.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo a don Pedro Morales Ple-guezuelo.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga don Francisco Prieto Moreno.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga a don José Luis Arrese Magra.—Página 6930.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Comisario General de Orden Público en la Dirección General de Seguridad a don Manuel Rodrigo Zaragoza.—Página 6931.

Otro de 7 de diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.—Página 6931.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 convocando concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Oj-ciales Comerciales.—Páginas 6931 y 6932.

Otro de 24 de noviembre de 1939 sobre incorporación de Auxiliares Especializados de Comercio en expectación de destino.—Página 6932.

Otro de 24 de noviembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a don Agustín Plana Sancho.—Págs. 6932 y 6933.

Otro de 24 de noviembre de 1939 dando vigencia a los Estatutos del Instituto Español de Moneda Extran-jera.—Páginas 6933 a 6935.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comer-cio a don Constantino Lobo Montero.—Página 6935.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Comisión Reguladora de las Industrias Quími-cas a don José Senante de Cela.—Página 6935.

Otro de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Comisión Reguladora de la Producción de Me-tales a don Luis Barreiro Zavala.—Página 6936.

Otro de 7 de diciembre de 1939 declarando de interés nacional la industria de fabricación de carburante nacional a la patente número ciento treinta y seis mil setecientos veinticuatro.—Página 6936.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de noviembre de 1939 sobre transforma-ción del cultivo forestal en agrícola.—Págs. 6936 y 6937.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de diciembre de 1939 acordando los ascensos, con motivo de la corrida de escalas, de los Adminis-trativos-Calculadores que se indican.—Págs. 6937 a 6939.

Ordenes (rectificadas) de 4 de noviembre de 1939 read-mitiendo, sin sanción, a los Porteros primero y segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles al ser-vicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitu-cionales.—Páginas 6939 y 6940.

Otra de 7 de diciembre de 1939 readmitiendo, sin san-ción, a dona Carmen López Bonilla, Oficial Mayor del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 6940.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 6 de diciembre de 1939 anun-ciendo vacantes de Profesores Pilotos en las Escue-las de Jerez, Alcantarilla, Badajoz y Sevilla.—Página 6940.

Otra de 6 de diciembre de 1939 id. concurso para cubrir vacantes de Jefes, Capitanes y Tenientes de Aviación en la Dirección General de Infraestructura.—Página 6940.

Otra de 7 de diciembre de 1939 id. vacante de Profesor de Equitación en la Academia de Aviación (León).—Página 6940.

Otra de 7 de diciembre de 1939 id. id. de Capitán Profesor en la Academia de Aviación (León).—Páginas 6940 y 6941.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de noviembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión del Grisú, al Ingeniero de Minas don Ceferino López-Sánchez AVECILLA.—Página 6941.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de diciembre de 1939 fijando la tasa de los vinos y alcoholes vinicos de la presente campaña de 1939-40.—Páginas 6941 y 6942.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de diciembre de 1939 dando normas para la provisión de las plazas de Ingenieros, en prácticas, con destino a los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y régimen a que han de sujetarse los trabajos que dichos Ingenieros hayan de realizar.—Páginas 6942 y 6943.

Otra de 4 de diciembre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Profesor numerario de la Escuela Normal de Córdoba, don Antonio Gil Muñoz.—Pg. 6943.

Otra de 4 de diciembre de 1939 sobre expedientes de depuración del Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera Enseñanza que en la misma se mencionan.—Página 6943.

Otra de 6 de diciembre de 1939 estableciendo exámenes de ingreso en todas las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes de este Ministerio en la segunda quincena de marzo próximo.—Páginas 6943 y 6944.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de noviembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos del personal ferroviario y accidental de carga y descarga, con asistencia voluntaria al mismo.—Página 6944.

Otra de 6 de diciembre de 1939 disponiendo que la jornada de labores subterráneas en las minas metálicas se aumente al máximo de ocho horas durante el primer semestre del año 1940.—Página 6944.

Otra de 6 de diciembre de 1939 dejando en suspenso la aplicación de la escala semanal prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares.—Páginas 6944 y 6945.

Ordenes de 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1939 inscribiendo en el registro especial de Cooperativas a las que se mencionan.—Página 6945.

Orden de 6 de diciembre de 1939 denegando la inscripción en el Registro especial de Cooperativas a la «Liga Nacional de Campesinos» de Dueñas (Palencia).—Página 6945.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 1 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles y a los Ayudantes de Obras Públicas que se mencionan.—Página 6946.

Orden de 1 de diciembre de 1939 imponiendo al Ayudante de Obras Públicas don Antonio Graciani Vázquez la sanción que se determina.—Página 6946.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y de Notariado.—Convocatoria (rectificada) para la provisión, entre Aspirantes, de las vacantes de Registro de la Propiedad de cuarta clase que se mencionan.—Página 6946.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2727 a 2754.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de rent reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello; procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.
En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas protegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de noviembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa don Francisco Rivas Jordán de Urries.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa don Francisco Rivas Jordán de Urries.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa a don Gerardo Caballero Olabezar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa a don Gerardo Caballero Olabezar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Badajoz don Mariano Díaz de Liaño y Facio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Badajoz don Mariano Díaz de Liaño y Facio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Badajoz a don Florencio Acevedo Márquez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Badajoz a don Florencio Acevedo Márquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santander don Francisco Moreno Herrera.

Por haber sido nombrado Vocal del Instituto de Estudios Políticos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santander don Francisco Moreno Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Santander a don José López Ruiz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Santander a don José López Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Lugo don Leopoldo Sousa Méndez-Conde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Lugo don Leopoldo Sousa Méndez-Conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Lugo a don Pedro Morales Pleguezuelo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Lugo a don Pedro Morales Pleguezuelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Málaga don Francisco Prieto Moreno

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Málaga don Francisco Prieto Moreno, consignándose el público reconocimiento a los servicios prestados durante su mando en aquella provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Gobernador Civil de la provincia de Málaga a don José Luis Arrese Magra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Málaga a don José Luis Arrese Magra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Comisario General de Orden Público en la Dirección General de Seguridad a don Manuel Rodrigo Zaragoza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Comisario General de Orden Público en la Dirección General de Seguridad a don Manuel Rodrigo Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.

La Ley de nueve de septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquella, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 convocando concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Oficiales Comerciales.

La amplitud y extraordinario desarrollo que han adquirido durante la guerra y la post-guerra, a consecuencia de las nuevas necesidades de nuestra economía, los servicios encomendados a la actual Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria, y la extraordinaria disminución observada en el perso-

nal a ella adscrito como consecuencia de la lucha, en unos casos, o de la depuración, en otros, determinan la urgente e inaplazable necesidad de aumentar el número de funcionarios dedicados a aquella especialidad.

La existencia de numerosos aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio que han demostrado su preparación conteniendo en las oposiciones de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y seis, y que están comprendidos en los preceptos de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, permite disponer de manera inmediata y previas las pruebas de aptitud que sean convenientes, de un número crecido de funcionarios que a una preparación técnica no improvisada, unan la cualidad de haber luchado o haber sufrido por España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca un concurso-oposición para cubrir un máximo de veinticinco plazas de Oficiales Comerciales de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con el sueldo inicial de cinco mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición, los aspirantes en quienes concurre la circunstancia de haber aprobado algún ejercicio en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Comercio convocadas en veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres o en veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—La provisión de las citadas plazas entre quienes reúnan la condición establecida en el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—La prueba de aptitud que se exija, calificación de méritos, orden de prelación y demás condiciones, se determinarán por Orden Ministerial que se publicará al efecto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará los créditos necesarios para dotar las plazas que por este Decreto se crean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 sobre incorporación de Auxiliares Especializados de Comercio en expectación de destino.

El aumento considerable del volumen de trabajo encomendado a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y la disminución experimentada por el personal existente en mil novecientos treinta y seis, pues muchos de los funcionarios que entonces prestaban servicio han caído en la lucha, y otros han sido separados del servicio como consecuencia de expedientes de depuración, determinan la urgente necesidad de dotar debidamente con nuevos funcionarios aquellos servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los dieciocho opositores ingresados en expectación de destino en las oposiciones para Auxiliares Especializados de Comercio, terminadas el día nueve de abril de mil novecientos treinta y seis, y cuyos expedientes de depuración sean resueltos favorablemente, se incorporarán inmediatamente a prestar servicio en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dotar las plazas que por este Decreto se crean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a don Agustín Plana Sancho.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado a), de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a don Agustín Plana Sancho, quien será asimismo Presidente de los organismos que integran dicha Comisión hasta que, por sucesivas disposiciones se designen las personas que hayan de desempeñar dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 dando vigencia a los Estatutos del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Elevados por el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera, en virtud de lo que dispone el artículo dieciocho de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, los Estatutos por los que se ha de regir dicho Instituto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

El Instituto Español de Moneda Extranjera se regirá en lo sucesivo por los siguientes.

ESTATUTOS

Artículo primero.—El Instituto Español de Moneda Extranjera es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y regida por la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y por los presentes Estatutos.

El Instituto dependerá directamente del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo.—El Instituto tendrá su domicilio en Madrid, con facultad de establecer Sucursales o Agencias en otras plazas nacionales o extranjeras.

CAPITAL

Artículo tercero.—El capital del Instituto será de veinte millones de pesetas, y estará formado:

a) Por los beneficios obtenidos por el Comité de Moneda Extranjera hasta su extinción, que constituirán el capital fundacional.

b) Por los que obtenga en lo sucesivo hasta alcanzar la cifra de veinte millones de pesetas.

BENEFICIOS

Artículo cuarto.—Después de cubiertos los veinte millones de pesetas que constituyen el capital del Instituto, los beneficios se entregarán al Estado, salvo que por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto, se aprobese la formación de reservas.

OPERACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo quinto.—Son operaciones propias del Instituto:

a) Centralizar de modo exclusivo la compra y venta de divisas en España.

b) Comprar y vender oro y plata amonedado o en lingotes y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional.

c) Recibir y constituir depósitos de cuanto se enumera en el apartado anterior.

d) Abrir cuentas en moneda extranjera.

e) Tomar a préstamo divisas y conceder créditos en moneda extranjera.

f) Poseer sumas de dinero español y recibir a crédito las que para su gestión requiera.

g) Todas aquellas otras operaciones necesarias para la realización de las que se enumeran anteriormente.

h) La publicación diaria de los cambios oficiales.

i) Autorizar la apertura de créditos en pesetas a residentes en el extranjero o a residentes en España por cuenta o con garantía de residentes en el extranjero.

j) Autorizar la cesión, a favor de residentes en el extranjero, de créditos en pesetas.

k) Autorizar los ingresos y abonos de pesetas en cuentas de residentes en el extranjero y la movilización de los saldos de dichas cuentas.

l) Autorizar los pagos en pesetas por cuenta de residentes en el extranjero.

m) Autorizar la venta de inmuebles sitos en España, títulos mobiliarios españoles y participación en sociedades españolas otorgadas a favor de residentes en el extranjero, mediante precio en pesetas.

n) Autorizar la cesión de cantidades en pesetas, bienes o derechos sitos en España a cambio de adquirir bienes o derechos sitos en el extranjero.

o) Autorizar la obtención de créditos en divisas.

p) Autorizar la exportación de moneda extranjera, billetes de Banco extranjeros, cheques, letras, pagarés, efectos, resguardos de depósitos o títulos relativos a divisas.

q) Aprobar las compensaciones de fondos o de mercancías con el exterior y cuantas operaciones puedan servir de medio de pago al extranjero.

r) Centralización y fiscalización de las pesetas correspondientes a importaciones de mercancías cuya forma de pago se estipule en pesetas dentro del territorio nacional.

s) Corresponde, además, a este Instituto, como órgano de derecho público, cuantas atribuciones se vincularon al Comité de Moneda Extranjera por las disposiciones vigentes, y aquellas otras que se precisen en ulteriores disposiciones.

ORGANOS DEL INSTITUTO

Artículo sexto.—Son Organos del Instituto:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección General.

A) Presidente.

Es Presidente de derecho, del Instituto, el Ministro de Industria y Comercio, que puede delegar en el Subsecretario de Comercio. Gozará de todos los poderes y será de su incumbencia:

- a) La Alta Dirección e Inspección del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Administración.
- c) Nombrar al Director General y Directores Adjuntos del Instituto.
- d) La suprema dirección y vigilancia de la política de divisas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del Artículo primero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.
- e) Las facultades que se reserve específicamente y aquellas que por su importancia o interés deban ser sometidas a la resolución ministerial.

B) Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto, además del Presidente, de los siguientes Vocales:

El Director General del Instituto y los Directores Generales de Agricultura, Industria, Comercio Exterior, Banca y Timbre y Monopolios.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, uno de los Directores Adjuntos.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, convocado por el Presidente, y siempre que éste lo crea oportuno.

Para la validez de los acuerdos se precisa, por lo menos, la intervención de cuatro componentes del Consejo. Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá siempre la facultad de suspender los acuerdos del Consejo.

Serán atribuciones del Consejo:

- a) Fijar la remuneración de los cargos de la Dirección.
- b) A propuesta del Director General del Instituto, nombrar, destituir y conceder atribuciones

al personal técnico y administrativo y fijar la remuneración de Apoderados, Jefes de Servicio y Funcionarios, teniendo en cuenta los artículos trece y catorce de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

- c) Aprobar el Reglamento interno del personal.
- d) Acordar la distribución de divisas entre las diversas atenciones nacionales.
- e) Acordar el establecimiento de Sucursales o Agencias en otras plazas nacionales o extranjeras, o la representación en entidades que puedan servirle de colaboradoras en sus funciones.
- f) Fijar las tarifas aplicables por el Instituto a sus operaciones.
- g) Estar al corriente de las operaciones y movimiento general del Instituto.
- h) Aprobar, en su caso, el proyecto anual de gastos de explotación, los estados de situación de fin de mes, el balance de fin de ejercicio y la cuenta anual de Ganancias y Pérdidas.
- i) Los Consejeros podrán someter al Consejo las propuestas y resoluciones que estimen convenientes.

C) Dirección General.

Corresponde a la Dirección General:

- a) La Jefatura de todo el personal del Instituto.
- b) Fijar los cambios de las monedas extranjeras de conformidad con la base que señale la Superioridad, estableciendo en cada caso la debida relación de paridad, de acuerdo con las cotizaciones internacionales.
- c) Ordenamiento y fiscalización de todos los servicios sometidos a su dirección.
- d) La distribución de las disponibilidades en cuanto a Caja, Corresponsales y Clase de Moneda.
- e) La autorización de peticiones de divisas formuladas por particulares en virtud de causas distintas de importación, conforme a las reglas que la Superioridad pueda darle a este respecto.
- f) Coordinar la actuación de los representantes del Instituto en los distintos organismos en que éste tenga representación.
- g) Evacuar los informes que el Ministerio o el Consejo de Administración formulen y consultas que estimen pertinentes.
- h) Remitir al Presidente del Consejo de Administración parte diario del movimiento de divisas durante la jornada y saldos de posición al fin del día, con especificación concreta de los principales cobros y pagos.
- i) Someter al Consejo las propuestas que estime oportunas y especialmente aquellas relaciona-

das con el movimiento de los mercados internacionales de divisas, capitales, etc.

j) Presentar mensualmente al Consejo de Administración una estadística en que se totalicen los movimientos diarios del mes correspondiente y cuantas funciones se le encomienden específicamente.

k) En general, la resolución de incidencias y asuntos de la competencia del Instituto.

ORGANIZACION

Artículo séptimo.—La Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera se dividirá en los siguientes Negociados:

Secretaría.

Operaciones.

Caja.

Contabilidad.

Correspondencia.

Valores.

Estadística.

Intervención de Importaciones y Exportaciones en el Orden Monetario.

Investigación y Represión.

y en aquellos otros que, a juicio de la Dirección General, se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Instituto.

Los Negociados, con excepción del de Investigación y Represión, funcionarán al uso o estilo bancario, en orden a la consecución de la mayor eficiencia, atendida la índole de las operaciones que forman su cometido.

NORMAS SOBRE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FISCALIZACION

Artículo octavo.—Dos Delegados del Interventor General de la Administración del Estado, designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de aquél, actuarán permanentemente en el Instituto con el carácter de Censores.

La censura de éstos funcionarios se ejercerá:

a) Sobre el proyecto de Presupuesto anual de gastos de explotación.

b) Sobre los estados de situación de fin de mes y sus fundamentos.

c) Sobre la cuenta anual de Ganancias y Pérdidas y sus fundamentos.

d) Sobre el Balance de fin de ejercicio y sus fundamentos.

Los dictámenes de los Censores se elevarán al Ministro de Hacienda, el cual comunicará al Minis-

tro de Industria y Comercio, en su caso, las observaciones que considere pertinentes.

Disposición transitoria.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio a don Constantino Lobo Montero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio a don Constantino Lobo Montero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas a don José Senante de Cela.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado e) de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas a don José Senante de Cela, el cual será asimismo Secretario de los organismos que integran dicha Comisión hasta que, por sucesivas disposiciones, se nombren las personas que hayan de desempeñar este cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 nombrando Secretario de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a don Luis Barreiro Zavala.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado e), de la Ley de dieciséis de julio último, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a don Luis Barreiro Zavala, quien será asimismo Secretario de los organismos que integran dicha Comisión hasta que, por sucesivas disposiciones, se designen las personas que hayan de desempeñar tal cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 declarando de interés nacional la industria de fabricación de carburante nacional a la patente número ciento treinta y seis mil setecientos veinticuatro.

Dada la importancia que para la economía y defensa nacional tiene la producción de carburantes en el propio país y la conveniencia, por tanto, de estimular toda iniciativa privada que conduzca a ello,

DISPONGO:

Artículo primero.—La industria de fabricación de carburante nacional, según patente número ciento treinta y seis mil setecientos veinticuatro, otorgada en dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, de que es inventor D. Alberto Edler von Fillek, se considerará como de «interés nacional» a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve de protección a las nuevas industrias.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se instruirán los correspondientes expedientes para aplicación de los beneficios que de las disposiciones vigentes se desprende, previa presentación de los documentos necesarios.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de noviembre de 1939 sobre transformación del cultivo forestal en agrícola.

Dictado en veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho el Decreto para la defensa de la Propiedad Forestal Privada, que limitó la libertad de los particulares que realizaban las cortas en sus predios sin otras normas que las de su propia conveniencia, se ha tratado por éstos de soslayar su aplicación en algunos casos, acogiéndose a las disposiciones que autorizan la transformación de cultivos, con el fin de poder realizar, en época como ésta, tan propicia para la obtención de pingües rendimientos, las existencias maderables de sus fincas. Ello obliga a modificar la legislación hoy vigente para la concesión de autorizaciones para el cambio del cultivo forestal en agrícola, en forma que, sin menoscabo de que prevalezca ésta en aquellos casos que, tanto social como económicamente, esté demostrada la conveniencia de la transformación, como pudiera ser para aquellas zonas en las que, por efecto de la aplicación del plan de riego, sea obligado el cambio, restrinja considerablemente las demás injustificadas pretensiones, defendiendo así de manera eficaz la conservación de la riqueza forestal particular, que, como la pública, tan indispensablemente son para el mantenimiento y desarrollo de la Economía nacional.

Siendo misión exclusiva de la Administración Forestal del Estado la de velar, por la conservación de la riqueza forestal en general y propulsar su engrandecimiento y desarrollo, a ella corresponde resolver cuantas cuestiones se susciten al amparo de esta disposición, sin perjuicio de los asesoramientos necesarios en el orden agronómico, para determinar de manera armónica la conveniencia y justificación del cultivo forestal en agrícola.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tanto en los montes públicos como en los particulares, no se concederán autorizaciones para transformación de cultivo forestal en agrícola más que en aquellos casos de notoria y justificada conveniencia económico-social, bien sea porque la zona en que radiquen las fincas fuera

incluida en las de riego de Planes futuros, o se acusase de manera patente una necesidad de carácter social que fuese remediada eficazmente con el cambio, y siempre que la constitución geológica del suelo y su pendiente no constituyan peligro para la aparición de fenómenos de torrencialidad.

Artículo segundo.—Para determinar tal justificación será preciso la formación del oportuno expediente, en el que informarán las Jefaturas de los Servicios Forestal y Agronómico.

Artículo tercero.—La resolución de los expedientes que se promuevan en virtud de decisiones sobre esta clase de transformaciones serán de la exclusiva competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, contra las que se podrá

recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo de veinte días, a contar de la notificación.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 acordando los ascensos, con motivo de la corrida de escalas, de los Administrativos - Calculadores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de junio último, BOLETIN del 16, sobre provisión de las vacantes que existen en los Cuerpos de la Administración civil del Estado:

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que se efectúen en la forma que más abajo se detalla, los movimientos de escala reglamentarios para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo Administrativo-Calculador de esa Dirección General.

2.º Que la antigüedad de los ascensos que se otorgan por la presente Orden, si es anterior al primero de junio próximo pasado, será de abono para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, a excepción del percibo de haberes que se empezarán a devengar desde la indicada fecha de primero de junio último, y que los ascensos que se concedan con antigüedad a partir de dicho día, lo serán sin limitación alguna.

3.º Que los funcionarios que en virtud de esta Orden resultan ascendidos, no consolidarán su nueva situación hasta que se conozca

el resultado de la depuración a que están sometidos, sin que, por otra parte, sea esto obstáculo para que entren en el disfrute de sus nuevos sueldos, y

4.º Que la diligencia de estos ascensos se extienda en el actual título administrativo de cada interesado, previo el correspondiente reintegro, con arreglo a la Ley del Timbre.

Movimiento de escalas en el Cuerpo Administrativo-Calculador, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último (B. O. núm. 167)

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 4 de noviembre de 1936, de don Gonzalo Esteban Bedoya.—Ascienden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Andrés Cebrían Hernández, y al de Administrativo-Calculador, Oficial 1.º de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Juan Nicolás Barrau. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 5 de noviembre de 1936.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 7 de noviembre de 1936, de don Fernando Baselga Recarte.—Ascienden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

don Alberto Martín Yuste, y al de Administrativo-Calculador, Oficial 1.º de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Domingo Liria Valls. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 8 de noviembre de 1936.

Cinco vacantes de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producidas en el cuarto trimestre de 1936 (dos por las anteriores corridas de escalas y tres por fallecimiento de don Manuel Fernández Gutiérrez, don José Vidal Lois y don Francisco Goñi Soler, ocurridos en 20 y 31 de octubre y 6 de diciembre de 1936, respectivamente).—De conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios que integran la Administración civil del Estado y en aplicación de la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1936 («Gaceta del 22»), se amortizan las cinco indicadas plazas con fecha 31 de diciembre de 1936, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 10.000, don Fernando Caballero Santero; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Mariano Martín Yuste; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Nego-

clado de 2.ª clase con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Aureliano Hernández Lasa y don Ladislao Lorente Martín; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Alfredo Margaleff Villalta (supernumerario), don Florentino García Salgado y don Felipe Mateos Gómez, jubilado con posterioridad, y al de Administrativo-Calculador, Oficial 1.º de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Luis Ramos Arca, don Carlos Ferrer Olaso y don Gustavo Santoro Borrajo, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º de enero de 1937.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 27 de agosto de 1937, de don Emilio González Vicaría. Ascenden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Joaquín Sainz de Baranda Gorostegui, y al Administrativo-Calculador, Oficial 1.º de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Cándido Llisterri Clemente. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 28 de agosto de 1937.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida en el tercer trimestre de 1937, por la anterior corrida de escalas.—De conformidad con lo preceptuado en el decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la orden ministerial de 19 de febrero de 1936, anteriormente citados, se amortiza dicha plaza con fecha 30 de septiembre de 1937, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Joaquín de Trúpita y Fuero, fallecido con posterioridad, y al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Manuel Fernández-Cuesta y Mereló, excedente forzoso que no ocupa plaza, y don José Verdíguler Serra. Estos ascensos se entenderán

conferidos con la antigüedad de 1 de octubre de 1937.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, producida por fallecimiento en 21 de febrero de 1938, por don Joaquín de Trúpita y Fuero. Ascenden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Aureliano Hernández Lasa; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1 de julio de 1938, siguiente al en que cumple dos años de servicios en su anterior empleo; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Andrés Cebrián Hernández (fallecido con posterioridad); entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 5 de mayo de 1938, siguiente al en que cumple dos años de servicios en su anterior empleo; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Pedro Lezana Chacón, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Evaristo Zaragoza Gómez. Estos dos últimos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 22 de febrero de 1938. En la vacante que se produce con los anteriores ascensos se confirma el ingreso que le fué concedido por Orden de la Subsecretaría de la Vicepresidencia del Gobierno de 10 de junio de 1938 al Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, don Luis Barco Badaya.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida en el tercer trimestre de 1938, por fallecimiento de don Eusebio Fernández González, ocurrido en 27 de agosto del mismo año.—De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, ya citados, se amortiza dicha plaza con fecha 30 de septiembre de 1938, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador,

Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Alberto Martín Yuste, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Modesto Ayora Gómez. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 1 de octubre de 1938.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por jubilación, en 5 de noviembre de 1938, de don Felipe Mateos Gómez.—Ascenden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Silvano García Casado, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Carlos Piñerúa y Fernández del Nogal. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 6 de noviembre de 1938.

Dos vacantes de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producidas en el cuarto trimestre de 1938, (una, por la anterior corrida de escalas, y la otra, por fallecimiento de don Eladio Rabal Zugasti, ocurrido el 29 de octubre de 1938).—De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, anteriormente citados, se amortizan las dos indicadas plazas con fecha 31 de diciembre de 1938, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Ladislao Lorente Martín; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Florentino García Salgado; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Pujades Friás, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Lorenzo Cruz Martín. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad

dad de 1 de enero del corriente año.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida en el primer trimestre del corriente año, por fallecimiento de doña Rosario Vidal Doggio, ocurrido el 8 de enero último.—De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, se amortiza dicha plaza con fecha 31 de marzo próximo pasado, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Luis Vidal Doggio, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Manuel del Alamo Domínguez. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 1 de abril de 1939.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida en el segundo trimestre del corriente año, por fallecimiento de don Julián Rodríguez Sempere, ocurrido en 1 de mayo último.—De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, ya citados, se amortiza dicha plaza con fecha 30 de junio próximo pasado, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante al ascenso al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Mariano Martín Yuste; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1 de julio último.

Vacante de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, producida en 24 de julio último, por fallecimiento de don Andrés Cebrián Hernández.

Ascienden al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Joaquín Sainz de Baranda Goróstegui; al de Administrativo-Calculador,

Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Antonio Martínez Abad, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Francisco de P. Mifsut López. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 25 de julio próximo pasado.

Tres vacantes de Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producidas en el tercer trimestre del corriente año, (una, por la anterior corrida de escalas, otra, por fallecimiento de don Máximo Parrilla González, ocurrido en 5 de julio último, y la restante, por pase a la situación de supernumerario de don Luis Barco Badaya, con fecha 18 de septiembre anterior).—De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1936, anteriormente mencionados, se amortizan las referidas tres plazas, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos: Al empleo de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Manuel Fernández-Cuesta y Merelo, (que en la actualidad se halla en situación de supernumerario y en la que deberá continuar), don José Verdiguier Serra y don Pedro Lezana Chacón; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Juan Nicolás Barrau y don Domingo Liria Valls, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Pedro Pellegrín Rubio y don Julián Maillo Pérez. Estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de primero del mes de octubre, a excepción del de don Pedro Lezana Chacón, que no tendrá efectividad hasta el 22 de febrero de 1940, en que cumplirá dos años de servicios en su anterior empleo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES (rectificadas) de 4 de noviembre de 1939 readmitiendo sin sanción, a los señores que se indican, Porteros primero y segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta del funcionario don Benito Calles Juan, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

- 1.º Readmitir, sin sanción, al mencionado funcionario.
- 2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otro Servicio público, quede sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937; y
- 3.º Que esta resolución tiene el carácter de «pronunciado», y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta del funcionario don Marciano Trocho Morales, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

- 1.º Readmitir, sin sanción, al mencionado funcionario.
- 2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otro servicio público, quede sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937; y

3.º Que esta resolución tiene el carácter de «pronunciado» y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a doña Carmen López Bonilla, Oficial mayor del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de doña Carmen López Bonilla, Oficial mayor del extinguido Tribunal de Garantías

Constitucionales, esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Readmitir, sin sanción, al mencionado funcionario.

2.º Que ésta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros Servicios públicos, quede sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que pueda resolver respecto a su admisión el Ministerio de que dependa la interesada, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración; y

4.º Que esta resolución tiene el carácter de «pronunciado», y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Tercera Región Aérea	
Comandante o Capitán.....	1
Teniente	1

Cuarta Región Aérea	
Comandante	1
Capitán	1
Teniente	1

Quinta Región Aérea	
Comandante	1
Capitán	1
Teniente	1

Fuerzas Aéreas de Marruecos	
Tenientes	2

Fuerzas Aéreas del Atlántico	
Comandante	1
Capitán	1
Teniente	1

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 7 de diciembre de 1939 anunciando vacante de Profesor de Equitación en la Academia de Aviación (León).

Existiendo vacante la plaza de Profesor de Equitación en la Academia del Arma de Aviación (León), se anuncia por el presente concurso para que los Capitanes profesionales del Arma de Caballería que deseen ocuparla, puedan solicitarlo, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a sus solicitudes el Título correspondiente de la Escuela de Equitación Militar y copia de sus hojas de servicio o declaración jurada sustitutiva.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

CIRCULAR de 6 de diciembre de 1939 anunciando vacantes de Profesores Pilotos en las Escuelas de Jerez, Alcantarilla, Badajoz y Sevilla.

Existiendo dos vacantes de Profesores Pilotos en la Escuela Elemental del Coper (Sevilla) dos en la Escuela Elemental de Badajoz, dos en la Escuela Elemental de Alcantarilla (Murcia) y tres en la de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz) se anuncia por el presente Concurso para que los Oficiales de Aviación, con título de Piloto, que deseen ocuparlas, lo soliciten por instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro del Aire en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 6 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir vacantes de Jefes, Capitanes y Tenientes de Aviación en la Dirección General de Infraestructura.

Hallándose vacantes las plazas que se citan en la relación que a continuación se inserta, dependientes de la Dirección General de Infraestructura de este Ministerio, se anuncian por el presente Concurso para que los Comandantes, Capitanes y Tenientes del Arma de Aviación que deseen ocuparlas puedan solicitarlo por instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Dirección General de Infraestructura	
<i>Detall y Parque</i>	
Capitán	1
Oficina Central de la Subdirección	
Capitán	1
Teniente	1

Segunda Región Aérea	
Comandante	1
Teniente	1

CIRCULAR de 7 de diciembre de 1939 anunciando una vacante de Capitán Profesor en la Academia de Aviación (León).

Hallándose vacante una plaza de Profesor en la Academia de Aviación (León), se anuncia por el presente concurso para que los Capitanes del Arma con el doble Título de Piloto y Observador que deseen ocuparla, puedan solicitarlo en

instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar copia de sus hojas de servicio o declaración jurada sustitutiva.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión del Grisú al Ingeniero de Minas don Ceferino López-Sánchez AVECILLA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Comisión del Grisú creada por Real Decreto del 29 de julio de 1905, he resuelto que pase a ocupar dicho cargo el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas don Ceferino López-Sánchez AVECILLA, que formaba parte de la misma como Ingeniero afecto al Laboratorio de la Escuela de Ingenieros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 fijando la tasa de los vinos y alcoholes vinicos de la presente campaña de 1939-40.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 30 de septiembre y 16 de noviembre últimos, dictando las normas para fijar los precios de la uva, vinos y alcoholes vinicos en la campaña actual;

Vistos los informes formulados por las Juntas Vitivinícolas Provinciales y las propuestas de las organizaciones nacionales que in-

tegran el Instituto Nacional del Vino;

Teniendo en cuenta el rendimiento de la uva, la cantidad y calidad de la cosecha de vinos y la probable producción de alcoholes, así como las necesidades más indispensables del mercado nacional y de nuestras exportaciones, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 84 de la Ley de Vinos, de 26 de mayo de 1933, Se dispone:

1.º En la campaña vitivinícola de 1939-40 regirán los precios reguladores siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: vinos blancos, 4 pesetas, y vinos tintos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Extremadura.—Provincia de Badajoz: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Cáceres: zonas primera y segunda, 5 pesetas y zona tercera, 3 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: vinos de «Cariñena» y similares, 4 pesetas con 25 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas por grado y hectolitro.

Navarra.—Provincia de Navarra: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa: 60 pesetas hectolitro.

Levante.—Provincias de Alicante, Murcia y Castellón: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Valencia: vino: «Requena-Utiel» y similares, 4 pesetas, y resto de la provincia, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Cataluña.—Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona: vinos «Priorato» y similares, 4 pesetas con 50 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro.

Baleares.—Provincia de Palma de Mallorca: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Castilla.—Provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora: 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro. Provincias de Santander y Oviedo: 60 pesetas hectolitro.

Centro.—Provincias de Madrid, Salamanca, Soria, Segovia y Avila: clases corrientes, 4 pesetas con 25 céntimos, y los procedentes de uvas «Albillo» y clases especiales

similares, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Galicia.—Provincia de Orense: zona de Orense-Valdeorras-Verín, 55 pesetas hectolitro; zona del Ribeiro, 65 pesetas hectolitro. Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, 50 pesetas hectolitro.

Canarias.—Provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 150 pesetas hectolitro para los vinos corrientes, y 200 pesetas para vinos «Moscatel» y especiales.

Rioja.—Provincia de Logroño: zona Rioja Especial, 60 pesetas hectolitro; zona Rioja Alta, 50 pesetas hectolitro, y zona Rioja Baja, 45 pesetas hectolitro. Provincia de Alava: zona primera, 55 pesetas hectolitro, y zona segunda, 65 pesetas hectolitro. Provincia de Burgos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Andalucía Oriental.—Provincia de Almería, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Granada, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Jaén: zona primera, 5 pesetas por grado y hectolitro, y en la zona segunda, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Málaga: 5 pesetas por grado y hectolitro.

Andalucía Occidental.—Provincia de Sevilla: zona primera, 6 pesetas por grado y hectolitro; zona segunda, tercera y cuarta, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Córdoba: zona primera, 90 pesetas hectolitro; zona segunda, 75 pesetas hectolitro; zona tercera, 70 pesetas hectolitro, y zona cuarta, 55 pesetas hectolitro. Provincia de Huelva: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Cádiz (Jerez de la Frontera): vinos de «Palomina-Albariza», 116 pesetas hectolitro; «Vidueño-Albarizas», 104 pesetas; «Palomina - Arenas», 77 pesetas; «Vidueño-Arenas», 60 pesetas; «Palomina-Barro», 89 pesetas, y «Vidueño-Barros», 77 pesetas. Sanlúcar de Barrameda: «Albarizas», 105 pesetas, y de «Barros», 84 pesetas hectolitro. Puerto de Santa María: «Palomina-Albarizas», 116 pesetas; «Vidueño-Albarizas», 105 pesetas; «Palomina-Arenas», 78 pesetas; «Vidueño-Arenas», 70 pesetas hectolitro. Chipiona, Rota, Chiclana y Trebujena: «Palomina», 78 pesetas, y «Vidueño», 68 pesetas

hectolitro. Resto de la provincia, 63 pesetas hectolitro.

Los indicados precios reguladores se entenderán para vinos en rama y en bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo o para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 15 por 100, como máximo, sobre los vendidos en rama.

2. Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase en la zona o provincia respectiva.

Igualmente, a partir del mes de enero de 1940, y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual del 0,70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

3. El precio máximo de venta al detall para los vinos corrientes de 11 a 12 grados no podrá exceder de una peseta el litro, en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro, aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores al indicado.

4. El precio de los alcoholes neutros vínicos para la campaña 1939-40 no podrá exceder de 550 pesetas hectolitro en fábrica productora.

5. A la vista de la producción probable de alcoholes neutros y desnaturalizados de melazas se proveerán los consumos preferentes, necesidades militares y de exportación, así como los medios para impulsar la fabricación de alcoholes, llegándose también, en caso necesario, a la entrega de cupos obligatorios de vinos y alcoholes por los tenedores de los mismos, de acuerdo con la facultad establecida por el apartado 6.º de la Orden de 16 de noviembre último.

6.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 dando normas para la provisión de las plazas de Ingenieros, en prácticas, con destino a los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y régimen a que han de sujetarse los trabajos que dichos Ingenieros hayan de realizar.

Ilmo. Sr.: Creadas en la Ley de Presupuestos del Estado para el segundo semestre de 1934 seis plazas de Ingenieros en prácticas, con destino a los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, fueron cubiertas dichas plazas entre los aspirantes que se presentaron a los concursos convocados al efecto, sin que hasta la fecha se haya definido de un modo concreto el régimen a que han de sujetarse los trabajos que dichos Ingenieros hayan de realizar.

Con objeto de subsanar dicha falta y establecer normas para el nombramiento de Ingenieros en prácticas, en lo sucesivo, vengo en disponer:

1.º Los Ingenieros en prácticas en los Laboratorios y Museos dependientes de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, serán nombrados por este Ministerio a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, previo concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al cual podrán concurrir los Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional que hiciere menos de seis años que hubieren terminado sus estudios.

Sólo en casos excepcionales, teniendo presente la originalidad o la conveniencia de sus trabajos técnicos y el resultado obtenido en los mismos, podrán presentarse al concurso los Ingenieros en prácticas a quienes correspondía cesar,

previamente autorizados para ello. Esta autorización, debidamente razonada, la concederá una Comisión de Estudios formada por Profesores numerarios designados por la Dirección de la Escuela, presidida por la misma.

2.º La remuneración, que tendrá el carácter de beca, no podrá durar más de cinco años, al cabo de los cuales cesarán los nombrados, sacándose a concurso sus vacantes; igualmente, serán provistas, llegado el caso, las que se produjeran por cualquier causa antes de la expiración del plazo aludido.

3.º La petición y el nombramiento ha de hacerse para cada Laboratorio en particular, especificándose en el anuncio cuáles han de ser éstos. Cada solicitante indicará en su solicitud aquél o aquéllos a los que pretende ir, y en el nombramiento se determinará cuál se le asigna al nombrado entre los que pidió.

El paso de un Ingeniero en prácticas de uno a otro Laboratorio, cuando hubiere lugar, será con las formalidades de un nuevo concurso, al cual se presentará como si no gozase ya de esta situación.

4.º En atención al carácter de estas plazas, cualquiera de los nombrados, sin necesidad de expediente gubernativo, tan sólo por propuesta razonada de la Comisión de Estudios que aprueben los dos tercios de los miembros que constituyen la Junta de Profesores, podrá ser separado mediante disposición ministerial.

5.º Cada seis meses, a partir de la fecha de su nombramiento, cada uno de los Ingenieros en prácticas elevará a la Comisión de Estudios una memoria en la que se detallarán los trabajos que haya realizado y los que tenga en proyecto para el semestre siguiente, que será examinada y juzgada por la misma, la cual podrá modificar el plan propuesto.

Los Ingenieros en prácticas no podrán dedicarse a la enseñanza particular de las materias que se exijan para el ingreso en la Escuela.

6.º (Transitorio) A los Ingenieros en prácticas nombrados en los años 1934 y 1935 no se les computará el tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936 al 30 de marzo de 1939. Estos Ingenieros indicarán

a la Dirección de la Escuela los Laboratorios en que deseen continuar o efectuar sus prácticas, resolviendo en definitiva la citada Comisión. De igual manera no se computará dicho período de tiempo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, para los cursos venideros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de diciembre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Profesor Numerario de la Escuela Normal de Córdoba don Antonio Gil Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Córdoba con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

La separación definitiva y baja en el escalafón del Profesor numerario de la Escuela Normal de Córdoba, don Antonio Gil Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de diciembre de 1939 sobre expedientes de depuración del Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera Enseñanza que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes,

con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Doña Rosario Gómez Cansino, Profesora de la Escuela Normal de Alicante.

Don Ramón Cantos Moreno, Auxiliar de la Escuela Normal de la misma.

Doña Fermina Zumbado Espino, Auxiliar de la Escuela Normal de Las Palmas.

Doña Misericordia Navarro Miró, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Lérida.

Doña Balbina Domenech Gusi, Inspectora de Orden de la Escuela Normal de Málaga.

Don Filomeno Raul Giner Cerver, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Doña María Sacramento Carrasco Cuervo, Inspectora de Primera Enseñanza de Oviedo.

Doña Ana Martínez Ramirez, Inspectora de Primera Enseñanza de Almería.

2.º Confirmar en sus cargos con abono de haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvieron suspendidos a los señores don Salvador Escarre Batet, Inspector de Primera Enseñanza de Alicante.

Doña Manuela García Luquero, Inspectora de Primera Enseñanza de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 estableciendo exámenes de ingreso en todas las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes de este Ministerio en la segunda quincena de marzo próximo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 19 de junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 177, correspondiente al 26 del mismo, prevenía que a los exámenes de ingreso sólo podrían presentarse quienes hubieran aprobado con anterioridad parte del mismo, o cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros.

Tal limitación era lógica y acertada para los exámenes celebrados en septiembre último, dado el escaso tiempo transcurrido desde el término del Glorioso Movimiento Nacional, pero no para los que han de verificarse en marzo próximo, a los que puede darse carácter general, ya que existen muchas peticiones de alumnos que, habiendo terminado el Bachillerato en 1936, tomaron parte en el Glorioso Movimiento Nacional y se preparan para el ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y al que no podrían aspirar si se mantuviera la legislación establecida en la citada Orden de 19 de junio último, ni recuperar el tiempo perdido, si no pudieran concurrir a la convocatoria de ingreso hasta el término de los cursillos intensivos que se celebran.

Por otra parte, conviene a los intereses de la enseñanza normalizar completamente la misma y que las convocatorias, se ajusten a lo prevenido en los respectivos Reglamentos y dar por terminadas las de excepcionalidad y, asimismo, habiendo de terminar el cursillo que se está celebrando el 15 de marzo próximo y organizarse el segundo en primero de abril siguiente, no sería fácil que las Escuelas pudieran atender al mismo y a la celebración de exámenes que, en su caso, habrían de celebrarse en junio.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en la segunda quincena de marzo próximo se celebren exámenes de ingreso en todas las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes de este Ministerio, a los que podrán concurrir cuantos lo deseen y reúnan las condiciones prevenidas en los vigentes Reglamentos.

Segundo.—Que las próximas convocatorias de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros serán en las épocas re-

plementario, siendo la primera que haya de convocarse después de la que se autoriza por la presente Orden, en septiembre próximo venidero.

Tercero.—La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las disposiciones pertinentes para la debida aplicación de esta Orden, quedando sometidos los alumnos que se presenten a esta convocatoria, aun cuando aprueben parte del ingreso, a las normas y modificaciones que en relación a disciplinas y pruebas de exámenes puedan dictarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos del personal ferroviario y accidental de carga y descarga, con asistencia voluntaria al mismo.

Ilmo. Sr.: Destruído en gran parte el material ferroviario, es preciso, mientras no se llegue a su total reposición, atender por todos los medios a que las necesidades del tráfico queden satisfechas, para lo cual sería de una influencia muy de tener en cuenta, el no suspender por completo las faenas de carga y descarga en las Estaciones durante los domingos y días festivos.

Fundado en estas consideraciones, y con el carácter circunstancial que lo motiva,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos a todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe en las Estaciones, Empalmes y Cargaderos, en las operaciones de carga y descarga de toda clase de mercancías, aclarando de tal modo las disposiciones del artículo 44 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, considerando volun-

taria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo en dicho día, y debiendo cumplirse, con respecto a todo el personal, lo establecido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 disponiendo que la jornada de labores subterráneas en las minas metálicas se aumente al máximo de ocho horas durante el primer semestre del año 1940.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo treinta y seis del Decreto de primero de junio de mil novecientos treinta y uno, en relación con el párrafo final del artículo treinta y siete del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada de labores subterráneas de las minas metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del año 1940, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 dejando en suspenso la aplicación de la escala semanal prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: En la organización reglamentaria del régimen obligatorio de subsidios familiares establecido por Ley de 18 de julio de 1938, se determina que el pago de los subsidios correspondientes se efectuará por periodos mensuales, se-

manales o por días, según el número de jornadas trabajadas.

La aplicación rigurosa de este precepto, en cuanto a la vigencia de la escala semanal, viene causando numerosas dificultades en el funcionamiento de los servicios administrativos de la Caja Nacional. Por una parte, como la determinación de la escala de subsidios ha de efectuarse según los distintos periodos de trabajo, se produce constantemente el hecho de que subsidiados con igual número de beneficiarios y de días de trabajo, perciben subsidio diferente, lo que es contrario al espíritu de equidad que inspira la Ley y recoge el artículo 12 de su Reglamento. Son también numerosas las empresas que tienen establecido el pago de sus jornales por quincenas, y otras, a su vez, que comienzan las semanas en días diferentes a los lunes, circunstancias que dan lugar a múltiples dudas y confusiones y producen un manifiesto entorpecimiento en la contabilidad patronal.

Frente a las dificultades anotadas, la supresión de la escala semanal restablecería el principio de unidad del Régimen, igualando en beneficio de los trabajadores la cuantía del subsidio que les está atribuido, simplificando notablemente los trabajos administrativos de la Caja Nacional y los asignados a las empresas, especialmente a las acogidas al sistema de pago autorizado o sometidas al régimen de tal impuesto.

En vista de lo expuesto y haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938,

Este Ministerio ha dispuesto quede en suspenso la aplicación de la escala semanal prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares correspondientes a los trabajadores, aplicándose exclusivamente la mensual para los que trabajen más de veintitrés días al mes o la diaria para los que no completen el expresado tiempo.

Esta disposición comenzará a regir el día primero del mes de enero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDENES de 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1939 inscribiendo en el registro especial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Edificación «San Leonardo», de San Leonardo (Soria) y disponer se inscriba en el registro especial de Cooperativas de consumidores, subgrupo de viviendas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa «Leonesa de Consumo», de León, y disponer se inscriba en el registro especial como «Cooperativa de Consumidores», subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la «Cooperativa de Consumo del Sagrado Corazón de Jesús», de Fuente-Encarroz (Valencia) y disponer se ins-

criba provisionalmente en el registro especial como Cooperativa de consumidores, subgrupo distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Cooperativa», de Silos de Calaña (Huelva) y disponer se inscriba provisionalmente en el registro especial como Cooperativa de consumidores, subgrupo distributivas de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Igualdad», de Minas de Tharsis (Huelva) y disponer se inscriba provisionalmente en el registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «León XIII», de Bocairente (Valencia) y disponer se inscriba en el registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 denegando la inscripción en el Registro especial de Cooperativas a la «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia),

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia), en solicitud de que le sea concedida la naturaleza y condición de Cooperativa, conforme a la Ley de 27 de octubre de 1938, remitiendo al efecto tres ejemplares de su Reglamento para su aprobación,

Considerando que, según el Reglamento mencionado, esta Asociación no tiene el carácter de Cooperativa, sino que es una entidad eminentemente profesional y de clase.

Visto el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha acordado denegar la calificación de Cooperativa a la «Liga Nacional de Campesinos», de Dueñas (Palencia).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 1 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles y a los Ayudantes de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de dicha Ley y, por tanto, su admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, del Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Miguel Agustín Príncipe López, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, don Lucas Cerrillos Monge, afecto como eventual a la División Hidráulica del Guadiana, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Delegado especial de este Departamento en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y la del citado Delegado, ha dispuesto, que se admita al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al mencionado Ayudante, levantándose la sus-

penión de sueldo a que se halla sometido y abonándosele los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido suspenso de empleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1939 imponiendo al Ayudante de Obras Públicas don Antonio Graciani Vázquez la sanción que se determina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, don Antonio Graciani Vázquez, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, en situación de supernumerario, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero Jefe de 1.ª clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Alfonso Barón.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, y la del mencionado Ingeniero Jefe, ha resuelto que el citado Ayudante sea sancionado con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la referida Ley, o sea, con el traslado con carácter forzoso con la prohibición de solicitar cargos vacantes en un período de cuatro años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocatoria (rectificada) para la provisión, entre Aspirantes, de las vacantes de Registros de la Propiedad, de cuarta clase, que se mencionan.

Habiéndose padecido error en la Convocatoria para la provisión de Registros de la Propiedad, de cuarta clase, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a: día 8 de los corrientes, se publica de nuevo la misma debidamente rectificada:

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad de cuarta clase, que han de proveerse, por no haber sido solicitados por Registradores efectivos, con los Aspirantes del Cuerpo a quienes corresponden, comprendidos entre los números 14 al 23, ambos inclusive, de su Escalafón:

Albacácer.
Amurrio.
Arnedo.
Cogolludo.
Medinaceli.
Negreira.
Orcera.
Riáño.
San Mateo.
Valle de Cabuerniga.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, estableciendo su orden de preferencia, entendiéndose que en el caso de no manifestar preferencia respecto a las vacantes anunciadas dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria, la Dirección General propondrá libremente entre los Aspirantes a quienes corresponden, el que debe ocupar cada una de las no adjudicadas según las solicitudes.

Las solicitudes ingresarán en la Dirección General antes de las 14 horas del día en que finalice el plazo.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria. — El Director General, Ignacio de Casso.